DECRETO 1013 MINHACIENDA

14 de julio de 2020

Para reglamentar el artículo 107-2 del Estatuto Tributario que permite a las personas jurídicas, contribuyentes del régimen ordinario, deducir:



a. Los programas de becas y créditos condonables que hagan en beneficio de sus trabajadores, y para los «miembros de su familia», entendidos como tal su cónyuge o compañero (a) permanente, o a falta de este, sus padres o hermanos que dependan de él, y los hijos hasta los veinticinco (25) años siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Condiciones	Trabajadores con contrato laboral o relación legal
	Pagado directamente por el empleador a la entidad educativa por sistema financiero
	Programas aprobados por el Ministerio de Educación tanto nacional como exterior
	No incluye auxilios de alimentación y transporte
	Permitir acceso a TODOS
	No pueden condicionarse a permanencia ni reintegro

b. También son deducibles las inversiones en efectivo o en propiedad, planta, equipo y software para programas o centros de atención, estimulación y desarrollo integral y/o de educación inicial, para niños y niñas menores de siete años, **establecidos por las empresas** exclusivamente para los hijos de sus empleados.

Además, las inversiones en propiedad, planta, equipo y software deben ser valorados, entregados y recibidos, por el valor patrimonial fiscal que tengan en su momento. El Decreto no determina si deben ser necesariamente bienes nuevos o usados.

c. Son deducibles, además, otros aportes que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser efectuados a instituciones de educación básica primaria y secundaria, media, de educación técnica, tecnológica y de educación superior públicas (excluye a las de educación superior privadas),
2. Ser pagados mediante el sistema financiero cuando se efectúe en dinero (y directamente).

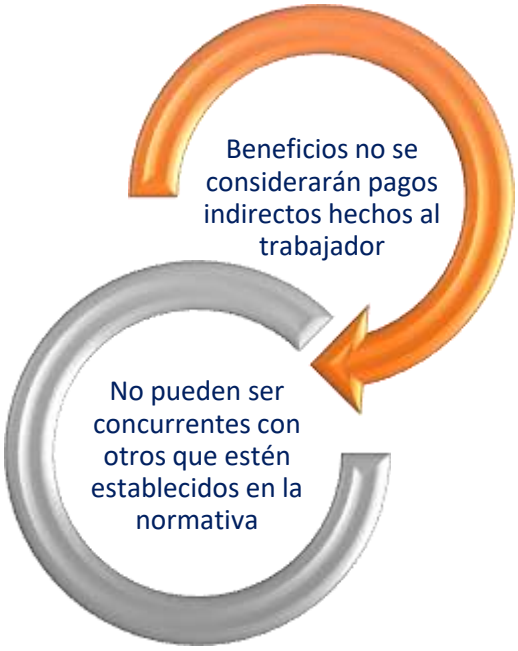

Mecanismos de control, consistentes en:

1. Incluir los beneficios otorgados en la información exógena según lo determine la DIAN.
2. Ser pagados mediante el sistema financiero cuando se efectúe en dinero, salvo cuando se trate de aportes en especie.
3. Acreditar la vinculación de los empleados beneficiados y que la empresa se encuentre al día con los aportes al sistema de la seguridad social y parafiscales de sus empleados (cuando ello aplique), cuando la DIAN se lo solicite.

Nota: mientras se reglamenta la Exógena de este beneficio, el Revisor Fiscal o Contador Público deben certificar:

1. Fecha y año gravable al que corresponde la certificación.
2. Concepto de la deducción.
3. Monto total del desembolso y/o costo de los bienes aportados.
4. Cuenta bancaria, de ahorro u otro tipo de producto financiero que pruebe la bancarización del pago.
5. Nombres y apellidos y cédula de ciudadanía del empleado.

6. Nombre y apellido y/o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT de la entidad educativa, incluyendo la resolución que acredita su existencia aprobada por la autoridad correspondiente.
7. Justificación de la zona de influencia en referencia con el domicilio de la persona jurídica, establecimientos de comercio, sede, oficina, local u otro concepto, cuando fuere del caso.
8. Firma del contador o revisor fiscal, según corresponda, y número de la tarjeta profesional.
9. Firma del represente legal de la persona jurídica.